**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

# ANTECEDENTES

1. En su sesión XLIV Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo P/IFT/081216/707, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Anteproyecto de la guía de concentraciones).
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a), y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 15, fracción XL, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[[1]](#footnote-2) un extracto del Anteproyecto de la guía de concentraciones e íntegramente en la página de internet del Instituto,[[2]](#footnote-3) a efecto de abrir un periodo de consulta pública.
3. El proceso de consulta pública tuvo una duración de treinta días hábiles que corrieron del cinco de enero al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. En este periodo el Instituto recibió siete opiniones sobre el Anteproyecto de la guía de concentraciones. Las opiniones recibidas son públicas[[3]](#footnote-4) y pueden consultarse en la página de Internet del Instituto.
4. El informe de los comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones recibidas durante la consulta pública del Anteproyecto de la guía de concentraciones, así como de las consideraciones a los mismos, previsto en el artículo 138, fracción II, de la LFCE, fue elaborado por la Unidad de Competencia Económica (UCE) y publicado en el sitio de Internet del Instituto el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.[[4]](#footnote-5)

En atención a los antecedentes aquí señalados y:

# CONSIDERANDO

## Primero. Competencia del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

El artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a) de la LFCE señala como parte de las atribuciones del Instituto la siguiente:

“*Con independencia de la publicación de las disposiciones regulatorias a que se refiere esta Ley, la Comisión* (el Instituto) *deberá expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de esta Ley, en materia de:*

1. *Concentraciones;*

*…*

1. *…”*

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, el artículo 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias) señala:

*“Artículo 187. El Instituto puede elaborar y expedir, previa consulta pública, las directrices, guías, lineamientos, criterios técnicos y elementos de análisis técnico que orienten su actuación en el ejercicio que las facultades que en materia de competencia económica le otorgan el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

De acuerdo con las disposiciones señaladas, el Instituto tiene atribuciones para emitir, entre otras, una guía en materia de concentraciones, la cual en el presente caso tiene como objetivo presentar información sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, con la finalidad de orientar en forma no vinculante a los agentes económicos, a la industria, a los interesados en los sectores y a la sociedad en general respecto de los procedimientos, formas de análisis, actuaciones y evaluaciones que el Instituto lleva a cabo en materia de concentraciones.

La emisión de la Guía de Concentraciones es un acto necesario, toda vez que el marco legal e institucional aplicable a las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se modificó en dos mil catorce, con la emisión de la LFCE y la LFTR que reglamentan lo dispuesto en el artículo 28 de la CPEUM. De tal forma que es procedente emitir una guía que oriente a los agentes económicos e informe a la sociedad de la forma en la que se tramitan, analizan y resuelven las concentraciones en ambos sectores.

## Segunda. Consulta pública del Anteproyecto de la Guía de Concentraciones.

El artículo 138, fracción I, de la LFCE, señala:

*“Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices,* ***guías****, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

1. ***La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo****. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
2. *…*

*…”*

(Énfasis añadido)

En cumplimiento de la disposición aludida, el Instituto publicó un extracto del Anteproyecto de la guía de concentraciones en el DOF y una versión íntegra de dicho documento en el portal del Instituto.

De esta forma, se abrió un proceso de consulta pública sobre el Anteproyecto de la guía de concentraciones; dicho proceso tuvo una duración de treinta días hábiles, los cuales transcurrieron del cinco de enero al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

El informe de los comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones recibidas durante la consulta pública, así como de las consideraciones a los mismos, previsto en el artículo 138, fracción II, de la LFCE, fue elaborado por la UCE y publicado en el sitio de Internet del Instituto, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Previa consideración y análisis de los comentarios, las opiniones y las propuestas recibidas durante la consulta pública del Anteproyecto de la guía de concentraciones, así como de una revisión propia del Instituto, se determina:

* Establecer que los objetivos de la guía consisten en orientar en forma no vinculante a los agentes económicos, a la industria, a los interesados en los sectores y a la sociedad en general sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo los procedimientos, formas de análisis, actuaciones y evaluaciones que realiza el Instituto.
* Presentar elementos orientadores sobre la forma en que se implementan las disposiciones en materia de concentraciones contenidas en la CPEUM, la LFCE, la LFTR y los precedentes decisorios, tanto del Instituto como del Poder Judicial de la Federación.
* Establecer que la naturaleza de la guía es informativa y no vinculante. Por tal razón los elementos contenidos en la guía no prejuzgan ni pueden hacerse extensivos a otros procedimientos previstos en la LFCE y la LFTR. Tampoco son vinculantes para el Instituto que ejercerá sus facultades de análisis y decisión en cada asunto.
* Anunciar que la guía será revisada, por lo menos cada cinco años en términos del artículo 138 *in fine* de la LFCE; y susceptible ser modificada en la medida necesaria para mantenerla actualizada respecto de la legislación y la práctica que orienta la aplicación de los controles de concentraciones.

\*\*\*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5 párrafo primero, 12 fracciones I y XXII párrafo tercero inciso a), 18 párrafo séptimo, y 138 fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracciones I, V inciso vi) y VI, y 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO**. Se expide la “Guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, que se adjunta como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Publíquese un extracto de la “Guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza**  **Comisionada** |  | **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** |
| **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |  | **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |  | **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280617/368.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Información pública disponible en la siguiente página de Internet <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466860&fecha=23/12/2016> [↑](#footnote-ref-2)
2. Información pública disponible en la siguiente página de Internet: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-guia-para-el-control-de-concentraciones-en-los-sectores-de> [↑](#footnote-ref-3)
3. En términos de los formatos de participación en el proceso de consulta pública, disponibles en la página de internet del Instituto. [↑](#footnote-ref-4)
4. Información pública disponible en la siguiente página de Internet <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/informeguiapdf31032017.pdf> [↑](#footnote-ref-5)